

# Público

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/44 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE  
MARINA MERCANTE ORDINARIO A-41/009.

VALPARAÍSO, 25 de Enero de 2011

VISTO: la necesidad de regular las actividades de instrucción que efectúan las escuelas de deportes de tablas de playa, el art. 6° de la Ley de Navegación aprobada por D.L. N° 2.222, de 1978; el artículo 41° del Reglamento General de Deportes Náuticos, aprobado por D.S. (M) N° 87, de fecha 14 de Mayo de 1997 y las facultades que me confiere el artículo 3, letra d) del D.F.L. N° 292 de 1954,

## RESUELVO:

**APRUÉBASE** la siguiente Circular que imparte instrucciones para las Escuelas que efectúan instrucción de deportes de tablas de playa.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-41/009

---

OBJ.: Imparte medidas de seguridad para las Escuelas que efectúan instrucción de deportes de Tablas de Playa.

---

## I.- INFORMACIONES

- A.- La actividad deportiva de tablas de playa, tales como el surf, kitesurf, windsurf, paddlesurf, bodyboard y otras similares, ha tenido una profusa difusión en las playas de nuestro litoral, toda vez que las condiciones de viento y olas hacen propicia el desarrollo de dichos deportes.
- B.- La actual normativa, dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, debe velar por el desarrollo y la práctica de los deportes náuticos, como asimismo, las medidas y equipamiento de seguridad.
- C.- La práctica de los deportes de tablas de playa, se realiza en forma individual y/o grupal, como asimismo, existen escuelas formales que entregan instrucción a aquellos deportistas que se inician en esta modalidad, para lo cual es necesario contar con una normativa que permita su desarrollo seguro y de acuerdo a los estándares internacionales.

## II.- INSTRUCCIONES

- A.- Las Instituciones o Escuelas que dictan cursos para la práctica de deportes de tablas de playa, deberán ser autorizadas por las respectivas Capitanías de Puerto, bajo cuya jurisdicción se encuentren ubicadas
- B.- Las Capitanías de Puerto, elaborarán resoluciones locales de acuerdo a sus particulares condiciones, considerando al menos las disposiciones generales contenidas en la presente Circular y cuyo contenido deberá ser puesto en conocimiento de las escuelas de deportes de playa de sus respectivas jurisdicciones.
- C.- Disposiciones generales, medidas y equipamientos de seguridad.
  - 1.- Instructores
    - a.- Instructores capacitados por alguna institución competente.
    - b.- Edad de los instructores, mayores de 18 años.
    - c.- Al menos un instructor con calificación en Primeros Auxilios, otorgado por alguna institución reconocida por el Estado.
    - d.- Al menos un instructor calificado como salvavidas, con matrícula vigente otorgada por la Autoridad Marítima Local.
    - e.- Relación mínima de un instructor por cada ocho alumnos en condiciones normales de oleaje.
  - 2.- Alumnos
    - a.- Menores de 18 años de edad, con autorización simple de alguno de sus padres o guardador.
    - b.- Condiciones físicas y de salud que le permita nadar y practicar el deporte a desarrollar.
    - c.- Niveles de aprendizaje
      - 1) Nivel 1 : Sin experiencia previa.
      - 2) Nivel 2 : Capacitado para pararse en la espuma.
      - 3) Nivel 3 : Capacitado para pararse y correr olas.
  - 3.- Equipo personal
    - a.- Alumnos e Instructores traje de neopreno, poleras de colores llamativos que identifique su condición de alumno y profesor.
    - b.- Tablas
      - 1) Nivel 1 : Tablas blandas y bordes redondeados.
      - 2) Nivel 2 : Tablas semi-blandas.
      - 3) Nivel 3 : Tablas de fibra.

c.- Tablas de tamaño adecuado a la estatura de los alumnos y en excelente estado de conservación.

4.- Equipo de Seguridad

- a.- Tabla de rescate.
- b.- Silbato que permita llamar la atención.
- c.- Botiquín de primeros auxilios.
- d.- Tabla espinal con inmovilizadores laterales.
- e.- Bidón con agua dulce.
- f.- Equipo de comunicaciones con la Autoridad Marítima local (puede ser telefonía móvil si existiese cobertura).

5.- Instalaciones

- a.- Techo o toldo de protección solar.
- b.- Delimitación de espacios en el agua con boyarines.
- c.- Señalética de playa y olas con códigos internacionales.

6.- Otros aspectos

- a.- Plan de evacuación ante un accidente.
- b.- Aviso a la Autoridad Marítima del inicio y término de curso, listado de alumnos, lugar de clases.

D.- La Autoridad Marítima local, podrá caducar dicha autorización cuando alguna escuela no cumpla con algunas de las medidas señaladas precedentemente, o las condiciones de seguridad sean vulneradas.

ANEXO "A" : Botiquín de Primeros Auxilios.

FDO.  
IVÁN VALENZUELA BOSNE  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A. ( Depto. Deportes Náuticos )
- 3.- GG.MM. Y CC.PP.
- 4.- J.DP. PLANES DGTM. Y MM.
- 5.- J.DP. JURÍDICO DGTM Y MM. (Div. Rgltos. Y Publicaciones)

ANEXO "A"

BOTIQUÍN PRIMEROS AUXILIOS

- a.- Agua oxigenada 10 vol. X 500 ml.
- b.- Alcohol medicinal x 500 ml.
- c.- Algodón en trozos.
- d.- Antiséptico yodo povidona sol. x 500 ml.
- e.- Alfileres de gancho x 12 unidades.
- f.- Cuello ortopédico ajustable para niños y adultos.
- g.- Apósito protector adhesivo x 60 unid.
- h.- Colirio estéril.
- i.- Copa lavaojos.
- j.- Férula para inmovilización de fracturas x 4 unid.
- k.- Gasas hidrófilas x 10 sobres.
- l.- Guantes descartables x 4 unidades.
- m.- Jabón neutro x 40 grs.
- n.- Pinza metálica punta plana.
- o.- Tela adhesiva x 4 unidades.
- p.- Tijera metálica punta redonda.
- q.- Venda orillada 5 cm x 3 mts. x 6 unid.
- r.- Venda elástica x 6 unidades.
- s.- Cánulas buco faríngeas x 2 unidades.

FDO.  
IVÁN VALENZUELA BOSNE  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:  
Id. Doc. Básico.